



RPC-SO-03-No.046-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016, RPC-SO-17-No.269-2016, RPC-SO-42-No.875-2016 y RPC-SO-45-No.912-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016, 04 de mayo de 2016, 23 de noviembre de 2016 y 14 de diciembre de 2016, respectivamente;
- Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, señala: "A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que



apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;

- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento referido en el párrafo precedente, manifiesta: “Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos: 1. Hasta el 30 de diciembre de 2015 las carreras del campo amplio de educación. 2. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de grado, de interés público, entre las cuales se incluirán la carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho. 3. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de las universidades y escuelas políticas de categoría C y D (o equivalentes). 4. Hasta el 13 de octubre de 2016 las demás carreras de grado (...);
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; y, RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016, respectivamente;
- Que, mediante la Plataforma Informática para la Presentación de Carreras y Programas de este Consejo de Estado, el 24 de agosto de 2016, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, presentó al CES, el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Mercadotecnia;
- Que, a través de correo electrónico de 14 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, puso en conocimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Informe de Evaluación del proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Mercadotecnia, elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el Facilitador Académico Externo y por el Equipo Técnico de la referida Comisión, para que de ser pertinentes se valoren las observaciones realizadas y se incluyan en el proyecto académico;
- Que, mediante la Plataforma Informática para la Presentación de Carreras y Programas de este Consejo de Estado, el 16 de enero de 2017, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, presentó al CES, el proyecto de rediseño curricular reformulado de la Carrera de Mercadotecnia;
- Que, en el proyecto académico presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se evidencia la construcción de un modelo curricular y pedagógico para la Carrera de Mercadotecnia, el mismo que contiene una descripción



respecto del objeto de estudio de la carrera, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada de los programas de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES en su Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de enero de 2017, una vez analizado el Informe Técnico respecto del proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Mercadotecnia, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-002-No.033-2017, recomendó al Pleno del CES su aprobación;

Que, a través de Memorando CES-CPUE-2017-0015-M, de 20 de enero de 2017, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, el Informe Técnico respecto del proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Mercadotecnia, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Mercadotecnia, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

Tipo de trámite:	Rediseño Curricular.
Tipo de formación:	Licenciaturas.
Campo amplio:	Administración.
Campo específico:	Educación Comercial y Administración.
Campo detallado:	Mercadotecnia.
Modalidad de aprendizaje:	Presencial.
Itinerarios:	1) Estrategias para la Comercialización de Servicios.



2) Estrategias para la Comercialización en el Sector de la Economía Popular y Solidaria.

Lugar donde se impartirá la carrera:

Sede Matriz Cantón Manta y Extensión Cantón Bahía de Caráquez.

RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	INSTITUCIÓN	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
RPC-SO-03-1016-650414A01-No.046-2017	Mercadotecnia	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Licenciado/a en Mercadotecnia	Tercer Nivel	Presencial	Sede Matriz Cantón Manta y Extensión Cantón Bahía de Caráquez

Artículo 2.- La Carrera aprobada de Mercadotecnia tendrá un período de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ejecutará la Carrera de Mercadotecnia de conformidad con el Plan de Estudio y la malla curricular que constan en el ANEXO 1 y en el CD adjunto a la presente Resolución.

Artículo 4.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cambiar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos" para las carreras de Marketing, registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador con los códigos 13104 y 13105.

Artículo 5.- Las carreras de Marketing, registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador con los códigos 13104 y 13105, podrán ser ofertadas hasta el primer periodo académico ordinario del año 2017 inclusive.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Para la Carrera de Mercadotecnia, se faculta a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a otorgar las certificaciones de los itinerarios académicos en: 1. Estrategias para la Comercialización de Servicios y 2. Estrategias para la Comercialización en el Sector de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

**Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

ANEXO 1

UNIDAD DE TITULACIÓN

Número de asignaturas	Organización del aprendizaje	Horas	Porcentaje	Campos de formación	Horas	Porcentaje	TRABAJO DE TITULACIÓN	2560	1520	2320	7200
				Período	Asignaturas, cursos y equivalentes	Horas					
HORAS DE DOCENCIÁ		2560	35,56	FUNDAMENTOS TEÓRICOS	2280	31,67					
PRÁCTICAS DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES		1520	21,11	PRAXIS PROFESIONAL	2680	37,22	VIII	ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN			80
HORAS DE TRABAJO AUTÓNOMO		2320	32,22	EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	1360	18,89	VIII	CO2:			120
HORAS DE PRÁCTICAS PREPROFESSIONALES		240	3,33	INTEGRACIÓN DE SABERES CONTEXTOS Y CULTURA	400	5,56	IX	DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN			200
HORAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD		160	2,22	COMUNICACIÓN Y LENGUAJE	480	6,67		TOTAL DE HORAS			400
TRABAJO DE TITULACIÓN		400	5,56	Total de horas	7200	100,00					

Dra. Iliana Fernández Fernández
VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Pedro Quijije Anchundia
DECANO

Ing. Marcelo Vásquez Brito
COORDINADOR DE CARRERA